
Circular Externa No: 0002
Dependencia: 0000
Destino: CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS,
REVISORES FISCALES Y CONTADORES DE LAS CAJAS DE
COMPENSACION FAMILIAR
De: SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR
Asunto: INSTRUCCIONES GENERALES Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA
LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Fecha: 25/02/2014

1. OBJETIVO Y ALCANCE

Con fundamento en las facultades constitucionales y legales de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se expide esta circular, en la cual se reúnen en un solo cuerpo normativo todo los requerimientos de información a los vigilados y se incorpora la aplicación de nuevas tecnologías de seguridad en sus comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000; que definen y reglamentan el acceso y uso de los mensajes de datos, así como la firma digital y las entidades de certificación. Lo anterior, con el fin de garantizar un intercambio seguro y eficiente de los datos entre los vigilados y esta entidad, así como los atributos de autenticidad, integridad y no repudio de la información.

En particular, se busca, entre otros objetivos, reducir al mínimo posible la utilización y flujo de documentos físicos (papel), asegurar la identificación plena de los emisores de documentos electrónicos, certificar la recepción efectiva y oportuna de los datos por parte del verdadero destinatario y garantizar la seguridad técnica y jurídica (dado su valor probatorio) de la información.

El proyecto de Circular fue puesto a consideración de los vigilados en publicación hecha en el portal de la Superintendencia de Subsidio Familiar del 5 al 10 de febrero de 2014.

2. SEGURIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Los archivos reportados a la Superintendencia vía electrónica deberán llegar debidamente autenticados, a través de la utilización de firma digital. En consecuencia, las entidades vigiladas deberán obtener un certificado digital, expedido por una entidad de certificación digital abierta debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio o por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. Esta firma digital deberá ser adquirida y administrada por cada una de las entidades vigiladas.

Las condiciones, restricciones y el procedimiento técnico para el uso de esta firma digital, estará determinado por las características que brinde la entidad de certificación digital a través de su Declaración de Prácticas de Certificación.

La Superintendencia del Subsidio Familiar será parte confiante en la recepción de las comunicaciones

electrónicas firmadas digitalmente emitidas por sus entidades vigiladas dentro de las funciones propias de inspección, vigilancia y control. En su rol como parte confiante la Superintendencia verifica que la firma digital asociada al mensaje de datos o comunicación electrónica satisfice:

- Que el certificado digital que respalda la firma digital del acto de comunicación fue emitido por una entidad de certificación abierta, autorizada para ello por la Superintendencia de Industria y Comercio o por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.
- Que la firma digital puede ser verificada con la clave pública que se encuentra en el certificado digital en relación con la firma, emitido por la entidad de certificación autorizada.
- Que la firma digital fue emitida dentro del tiempo de validez del certificado.
- Que el certificado digital que respalda la firma digital no haya sido revocado, para este efecto, se debe validar que el certificado digital no se encuentre en la base de datos de certificados digitales revocados publicada por la Entidad de Certificación.
- Que el mensaje de datos goza de integridad.
- Que el mensaje de datos firmado se encuentra dentro de los usos aceptados en la Declaración de Prácticas de Certificación.

De igual forma, la entidad vigilada deberá cumplir con todas las obligaciones que adquiriera como suscriptor dentro del Sistema de Certificación Digital de acuerdo con las disposiciones de la Declaración de Prácticas de Certificación de la entidad de certificación.

El envío de la información que deben presentar a esta Superintendencia las entidades vigiladas es responsabilidad de los representantes legales de las Entidades y para el caso de la información financiera y de gestión igualmente de los contadores y revisores fiscales. Los contadores y revisores fiscales serán responsables en el evento que se suministren datos contrarios a la realidad y/u ordenen, toleren, hagan o encubran falsedad en la información remitida a esta Superintendencia en los términos que señalan los artículos 10 de la Ley 43 de 1990, 207 y siguientes del Código de Comercio y 43 de la Ley 222 de 1995.

3. PERIODO DE TRANSICIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la presente Circular, las entidades vigiladas cuentan con un periodo de 2 meses para ajustar y adaptar los sistemas de información que les permitan reportar la información en las condiciones y requerimientos técnicos descritos en el anexo técnico. Durante el periodo de transición se dará estricto cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el reporte de información contenidas en las Circulares vigentes, a la fecha de expedición de esta circular.

Vencido el período de transición, se debe reportar la información en estructuras XML, con firma digital, dentro de las fechas establecidas en esta Circular. El reporte se realizará a través del portal corporativo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el enlace [%eporte de datos de los vigilados+](#), en el cual se solicita datos de identificación de usuario y contraseña. En este mismo enlace se pondrá a disposición el manual de usuario para acceder al sistema.

La Superintendencia del Subsidio Familiar prestará el soporte requerido para la implementación y cumplimiento de las condiciones establecidas en la circular y en el anexo técnico.

4. ESTRUCTURA

La Circular incluye un anexo técnico que contiene las instrucciones y solicitudes de información dispuestas por la Superintendencia del Subsidio Familiar, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los sujetos vigilados.

Se encuentra compuesto por capítulos relacionados con el tipo de solicitud de información, en los cuales se detallan las disposiciones generales, las tablas de referencia y estructuras que deben reportar a la Superintendencia las entidades vigiladas.

Los capítulos del anexo técnico de la Circular son:

Capítulo I	Características Generales
Capítulo II	Información Estadística
Capítulo III	Información Financiera
Capítulo IV	Información de Gestión
Capítulo V	Tablas de Referencia
Capítulo VI	Glosario

5. PERIODOS DE CORTE

A continuación se relacionan los periodos de corte a reportar de acuerdo con el tipo de información. La información que por ley o decreto tiene otras fechas límite de reporte, se seguirá reportando en esas fechas ya establecidas, como por ejemplo la información de FOVIS:

TABLA 0: PERIODOS DE REPORTE			
Código periodo	Descripción	Fecha Corte	Fecha límite de reporte
01	Enero	Enero 31	Febrero 10
02	Febrero	Febrero 28	Marzo 10
03	Marzo	Marzo 31	Abril 10
04	Abril	Abril 30	Mayo 10
05	Mayo	Mayo 31	Junio 10
06	Junio	Junio 30	Julio 10
07	Julio	Julio 31	Agosto 10
08	Agosto	Agosto 31	Septiembre 10
09	Septiembre	Septiembre 30	Octubre 10
10	Octubre	Octubre 31	Noviembre 10
11	Noviembre	Noviembre 30	Diciembre 10
12	Diciembre	Diciembre 31	Enero 10 año siguiente
20	Trimestre 1	Marzo 30	Abril 30
21	Trimestre 2	Junio 30	Julio 31
22	Trimestre 3	Septiembre 30	Octubre 31
23	Trimestre 4	Diciembre 31	Febrero 28 del año siguiente para la información financiera y de gestión. Enero 20 del año siguiente para la información estadística.
30	Semestre 1	Junio 30	Julio 31
31	Semestre 2	Diciembre 31	Enero 30 año siguiente
50	Anual	Diciembre 31	Febrero 10 año siguiente

6. DEROGATORIA

Esta circular sustituye y deroga los formatos y la forma de envío de los requerimientos de datos, establecidos en las diferentes circulares vigentes de la Superintendencia del Subsidio Familiar y que le sean contrarias.

7. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y el reporte de información deberá hacerse a partir de la siguiente fecha límite de reporte una vez termine el periodo de transición, de acuerdo con los periodos establecidos para cada uno de los tipos de archivos.



Anexo Tecnico Circular Externa.pdf

MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

FECHA DE ENVIO: 28/02/2014 09:04:40 a.m.

Proyecto: Revisó y Aprobó:
Lida Regina Bula Narvaez
Diana Marina Vélez Vásquez
Edgar Marroquín Puentes
Luis Angel Carmona Fitzgerald
Ivan Jesús Castillo Caicedo
Rafael Trujillo Calderon
Piedad Constanza Fuentes Rodríguez
Norberto Agudelo Valencia

Anexos: 0

Folios: 1

Por: Revisó y Aprobó:
Lida Regina Bula Narvaez
Diana Marina Vélez Vásquez
Edgar Marroquín Puentes
Luis Angel Carmona Fitzgerald
Ivan Jesús Castillo Caicedo
Rafael Trujillo Calderon
Piedad Constanza Fuentes Rodríguez
Norberto Agudelo Valencia

Consecutivo: 2014-002131

Copia interna a: ,

Copia Externa a:



Calle 45 A # 9-46 Fax 3487804 Bogotá D.C., Colombia
Línea Gratuita Nacional 018000910110 - en Bogotá 3487777 / PBX: 3487800.
www.ssf.gov.co - contactenos@ssf.gov.co - ssf@ssf.gov.co

